



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 25 de febrero de 1997

Núm. 46

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

BASES PARA LA PROVISION DE SIETE PUESTOS DE TRABAJO DE EDUCADORES PARA LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACION CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 1.996, EN REGIMEN DE CONTRATACION LABORAL DE CARACTER INDEFINIDO Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICION TANTO PARA EL TURNO DE PROMOCION INTERNA COMO LIBRE

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 1996, el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, aprobó las bases que se hacen públicas y que regirán para la cobertura mediante concurso-oposición de SIETE puestos de EDUCADORES, para los Centros Asistenciales dependientes de la Diputación Provincial de León. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo Intercentros (BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON n.º 185 de 14 de agosto de 1992), en su artículo 12, se celebrará en primer lugar la Promoción Interna y subsiguientemente la provisión Libre.

BASES

PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de SIETE puestos de trabajo de EDUCADORES para los Centros asistenciales de la Diputación, mediante el sistema de concurso-oposición que regirá tanto para el turno de Promoción Interna como la subsiguiente convocatoria Libre, celebrándose en primer lugar la Promoción Interna y a continuación, se proveerán por turno Libre los puestos que resulten vacantes de los ofertados a Promoción Interna.

SEGUNDA.- Prestarán servicios bajo las órdenes de los Directores de los Centros asistenciales a que sean adscritos, realizando funciones propias de su categoría, con sujeción a la Ley y al Convenio Colectivo vigente.

TERCERA.- Titulación: Los aspirantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional 2º Grado, o equivalente.

CUARTA.- Remuneración: Los aspirantes seleccionados percibirán las remuneraciones que correspondan a la categoría profesional y puesto a ocupar según el convenio colectivo vigente.

QUINTA.- Requisitos aspirantes Promoción Interna: Deberán pertenecer a la plantilla laboral de la Diputación Provincial, sometidos al ámbito del Convenio Colectivo Intercentros que tengan al menos un año de antigüedad como trabajadores fijos. Para optar por el sistema de Promoción Interna se requerirá en todo caso pertenecer al menos a una categoría profesional integrada en el mismo grupo o en los grupos profesionales inferiores al que corresponde a los puestos de trabajo convocados. Además deberán estar en posesión de la titulación o en condiciones de obtenerla al tiempo de finalización del plazo de presentación de instancias y demás requisitos que se establezcan en esta convocatoria.

SEXTA.- Requisitos generales para todos los aspirantes:

- a) Ser nacional de un país integrante de la Comunidad Europea.
- b) Tener cumplidos 18 años.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional 2º Grado, o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones a desempeñar.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- f) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Estos requisitos deberán de poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral de trabajo.

SEPTIMA.- 1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases anteriores, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, manifestando expresamente su opción de tomar parte en el proceso

selectivo por el sistema de Promoción Interna, o en su caso, Libre, a los efectos previstos en el art. 13.2 del Convenio Colectivo vigente.

2.- Las solicitudes para tomar parte en este Concurso-Oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro General de la Diputación (c/ Ruiz de Salazar, nº. 2 24071 León), o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los que accedan por el sistema de Promoción Interna, dirigirán la solicitud al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.- A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

a) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Tesorería General de la Diputación Provincial la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Los aspirantes que accedan por el turno de Promoción Interna estarán exentos del pago de derechos de examen.

b) Los aspirantes unirán a las instancias los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso, puntuando únicamente los méritos acreditados documentalmente mediante original o fotocopia compulsada. En todo caso el tiempo de servicios prestados en empresas privadas o públicas, deberá justificarse mediante documentos que prueben el alta en Seguridad Social.

c) Los trabajadores de la Diputación que opten a la Promoción Interna deberán aportar además certificación, expedida conforme a lo prevenido en la legislación de régimen local, en la que conste que es trabajador fijo de plantilla, teniendo una antigüedad mínima de un año en la de personal laboral de la Diputación Provincial de León.

OCTAVA.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación declarará aprobadas las dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, una correspondiente a los aspirantes de Promoción Interna y una segunda a los aspirantes que opten al turno Libre, publicándose la correspondiente resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA con indicación del lugar en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanados los defectos.

Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos por ambos turnos y la designación de los miembros del Tribunal Calificador.

En la lista definitiva de los aspirantes que optan por el turno de Promoción Interna, se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios de tal forma que la celebración de las pruebas correspondientes al turno Libre, estará supeditada a la terminación del proceso selectivo de Promoción Interna, procediendo una vez terminado éste y mediante resolución de la Presidencia de la Diputación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a la determinación del número concreto de puestos de trabajo que se ofertan al turno Libre en función de las vacantes que no se cubran por Promoción Interna, y estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

NOVENA.- El Tribunal Calificador para ambos turnos estará compuesto:

PRESIDENTE: el de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue.

SECRETARIO: El Secretario de la Diputación o funcionario en quien delegue, sin voz ni voto.

VOCALES:

- El Diputado de Personal.

- Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

- El Jefe o Director del Centro respectivo.

- Dos empleados públicos (funcionarios o contratados laborales) de la Diputación Provincial de León designados por el Ilmo. Sr. Presidente.

Un empleado público de la Diputación designado por el Comité de Empresa.

La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores, para todas o algunas de las pruebas de las que consta el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal y asesores especialistas deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo cuando en ellos concurren circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se le presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en las presentes Bases.

DECIMA.- Todos y cada uno de los ejercicios de las pruebas selectivas de la oposición tanto de Promoción Interna como Libre serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en alguno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se otorguen y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación vendrán determinados por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición, más la puntuación obtenida por la aplicación del baremo que contienen las presentes bases para la fase de Concurso.

En todo caso, las puntuaciones de la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios, no obstante, los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días.

UNDECIMA.- Concluidas las pruebas del turno de Promoción Interna, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por este turno por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas.

Concluidas las pruebas del turno Libre, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por este turno por orden de puntuación, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el Acta de la última sesión de cada uno de los procesos selectivos en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, proponiendo el nombramiento de los mismos.

DUODECIMA.- Los ejercicios de la fase de oposición y baremo de méritos correspondiente a la fase de concurso para ambos turnos, serán los que figuran en la Base Decimoquinta de la presente convocatoria.

DECIMOTERCERA.- Los aspirantes propuestos por ambos turnos aportarán en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados de cada turno, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base sexta y séptima de la presente convocatoria, no aportados con anterioridad.

Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación expedida por la Administración Pública de la que dependan, en la que constarán los pertinentes datos obrantes en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presenten la documentación, no podrán ser nombrados para la formalización del contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales formalizarán contrato de trabajo dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación, decayendo sus derechos si en el plazo fijado no comparecen a efectos de formalización del contrato.

DECIMOCUARTA.- Vinculación y Dedicación: Los aspirantes seleccionados mantendrán una vinculación laboral como contratados laborales con carácter indefinido, no obstante lo anterior, y conforme a su categoría profesional, se someterán a un período de prueba por un tiempo de tres meses, de conformidad con el art. 13.bis) del Convenio Colectivo vigente, con todos los efectos inherentes a tal situación. Desempejarán su actividad en dedicación plena y jornada de trabajo completa, en el horario y turno, en su caso, que corresponda a su actividad laboral en función del lugar y características del puesto de trabajo. Los aspirantes que resulten seleccionados y contratados quedarán sometidos a la normativa que contiene la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- Contenido de las pruebas:

A).- TURNO DE PROMOCION INTERNA:

* FASE DE OPOSICION:

EJERCICIO PRIMERO: Consistirá en el desarrollo por escrito del cuestionario de preguntas de carácter teórico-práctico que determine el Tribunal, en el tiempo que fije éste, en relación con el temario adjunto.

B).- TURNO LIBRE:

* FASE DE OPOSICION:

EJERCICIO PRIMERO: Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de preguntas cuyo contenido estará directamente relacionado con el del temario adjunto. El carácter de las preguntas será teórico-práctico.

EJERCICIO SEGUNDO: Consistirá en responder en el tiempo que fije el Tribunal a una prueba escrita sobre aptitudes y conocimiento relacionados con el puesto a desempeñar.

EJERCICIO TERCERO: Consistirá en una sesión de diálogo e interacción grupal sobre una cuestión propuesta por los miembros del Tribunal y relacionados con el temario establecido para este concurso oposición.

A).- TURNO DE PROMOCION INTERNA:

* FASE DE CONCURSO.- Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez celebrado el último ejercicio de la fase de oposición. Se valorarán los méritos con arreglo a lo establecido en el art. 12 del III Convenio Colectivo para los empleados públicos en régimen de derecho laboral de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

B).- TURNO LIBRE:

* FASE DE CONCURSO.- Se desarrollará con carácter previo a la oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso

una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, realizándose respecto de los aspirantes que superen el mismo. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

I. Por Diplomas obtenidos en cursos de perfeccionamiento que guarden relación directa con el contenido funcional de los puestos y de la categoría profesional objeto de esta convocatoria que tengan una duración mínima de 40 horas, 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de 3 puntos.

II. Por haber desempeñado puestos de trabajo bajo fórmula contractual y con alta en Seguridad Social, de igual o similar contenido al de los puestos convocados, hasta un máximo de 4 puntos:

- 0,50 punto por año en la Diputación Provincial de León.

- 0,25 puntos por año en cualquier otra Administración Pública o empresa privada.

La puntuación otorgada en la fase de concurso, no podrá sobrepasar el 20% de la puntuación máxima posible de la fase de oposición.

DECIMOSEXTA.- Las Bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*. El anuncio de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* por reseña, con las especificaciones a que hace referencia el art. 6.2., párrafo segundo, del RD 896/1991, de 7 de junio.

DECIMOSEPTIMA.- En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Disposición Adicional Segunda 1 y 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, del Ministerio de Administraciones Públicas, sobre Selección de Personal Funcionario y Laboral de la Administración Local; el RD 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y el Convenio Colectivo para los empleados públicos de la Diputación Provincial de León, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 14 de agosto de 1992.

DECIMOCTAVA.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

- 1.- Constitución de 1978. Estructura y Contenido.
- 2.- La Comunidad Autónoma de Castilla y León. Estatuto de Autonomía. Estructura y contenido.
- 3.- La Admón. Local. Provincia, Municipio y otras entidades. La Admón. Institucional. Los Organos Autónomos.
- 4.- La Provincia: La Diputación Provincial. Estructura Política y Organizativa. Su presupuesto.
- 5.- Convenio Colectivo del personal laboral de la Excmá. Diputación Provincial de León.
- 6.- La integración social de los Minusválidos: Ley 13/82 de 7 de abril (*Boletín Oficial del Estado* 30-04-1982). Los centros de minusválidos, apertura y funcionamiento: orden del 21 de junio de 1993 de la Consejería de Bienestar Social.
- 7.- Planes regionales de Acción Social en Castilla y León: Decreto 69/1995 del 6 de abril. Acción Social y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de León. Ley 18/1988 del 28 de diciembre.
- 8.- Los Servicios Sociales en la Excmá. Diputación Provincial de León: Servicios básicos, servicios específicos.
- 9.- La Declaración de los derechos del deficiente 20 de diciembre de 1971, Asamblea General de Naciones Unidas. La declaración de los derechos del minusválido: 9 de diciembre de 1975. Asamblea General de Naciones Unidas.

10.-Deficiencias, discapacidades y minusvalías. Concepto según la clasificación internacional.

11.-Evolución histórica en la atención a personas con discapacidad: Precursores, el movimiento institucional, el cambio de actitud, la normalización.

12.-El retraso mental: concepto, definición, clasificación, prevalencia, evaluación.

13.-Retraso mental, etiología: causas biológicas y ambientales.

14.-Las habilidades adaptativas y el retraso mental: concepto y evaluación.

15.-Retraso mental e inteligencia. Concepto, características y medición.

16.-El Sistema nervioso: La transmisión neuronal, principales áreas neuronales.

17.-El desarrollo cognitivo, Teoría de Piaget. Fase de evolución en la construcción de la inteligencia.

18.-Trastornos profundos del desarrollo: el Autismo, concepto y características. Principales manifestaciones.

19.-La conducta antisocial: Concepto, características, Principales manifestaciones.

20.-Trastornos de atención e hiperactividad: Concepto y características.

21.-Los trastornos de la personalidad: Psicosis y esquizofrenia. Concepto y características.

22.-Alteraciones genéticas y retraso mental: conceptos básicos, el Síndrome de Down.

23.-Síndromes neurológicos: La epilepsia. Concepto y características.

24.-Discapacidad motórica: Concepto, características, clasificación, etiología, evaluación.

25.-Los trastornos de control de esfínteres: Enuresis, Encopresis. Concepto, características, evaluaciones y tratamiento.

26.-Modificación de conducta: Principios básicos del aprendizaje.

27.-Métodos de entrenamiento para incrementar conducta: Reforzamiento positivo, reforzamiento negativo, control de estímulos, preparación de respuesta.

28.-Métodos de entrenamiento para adquirir conducta: modelamiento, moldeamiento, encadenamiento.

29.-Habilidades sociales, habilidades profesionales y habilidades de la vida diaria: Evaluación y entrenamiento.

30.-Métodos de entrenamiento para eliminar o reducir conducta: el castigo, el autocontrol, la relajación.

31.-Métodos positivos en la resolución de problemas de adaptación y comportamiento.

32.-Discapacidad psíquica y sexualidad: manifestaciones de comportamiento sexual, actitudes, métodos de planificación familiar.

33.-Ocio y tiempo libre: Deporte y discapacidad. Competiciones deportivas, sistemas deportivos adaptados y juegos.

34.-Incapacidad jurídica: Concepto, características.

35.-Primeros auxilios en caso de accidente: Estrategias de intervención: Hemorragias, quemaduras, fracturas, heridas, asfixia.

36.-Familia y discapacidad. Integración en el medio familiar, actitudes en la familia. Identificación y orientación.

37.-Terapia ocupacional y discapacidad: Concepto y Finalidad.

38.-Discapacidad y trabajo: Centro Ocupacional, Centro Especial de Empleo, Empleo Normalizado: Concepto, características, finalidad.

39.-La evaluación multidisciplinar en la discapacidad psíquica: áreas de evaluación, equipo de evaluación, programación de objetivos, actividades.

40.-Discapacidad psíquica y envejecimiento: el proceso de envejecimiento, características de ancianos con retraso mental. Evaluación e Intervención.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el último diario oficial

(Boletín Oficial del Estado) en que el extracto de este Acuerdo se haya publicado, previa comunicación a la Diputación Provincial de León de su intención de interponer el citado recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 20 de agosto de 1.993), y el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

León, 12 de febrero de 1997.-El Presidente.-P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 1590

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Dependencia de Recaudación - Unidad de Actas

Don Alvaro García Capelo-Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de la Delegación de León.

Hace saber: Que por el Delegado de la A.E.A.T. de esta provincia ha sido dictado acuerdo al contribuyente que figura a continuación y que no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y el artículo 124 de la L.G.T. de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

"La empresa Carbones Santa Bárbara, S.L., con C.I.F. B24222721, solicitó el 30 de enero de 1993, mediante la presentación de la declaración anual del modelo 390, la devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido de 1992 por importe de 3.861.658 pesetas.

El 8 de junio de 1994 se propone mediante acta la devolución de 3.875.546 pesetas correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido de 1992. La propuesta es aceptada por el Jefe de la Dependencia de Inspección y el día 10 de octubre de 1994 se emite la correspondiente devolución mediante transferencia bancaria.

A pesar de la actuación inspectora, que regularizó el Impuesto sobre el Valor Añadido de 1992 y debió cerrar el procedimiento de devolución iniciado por el interesado en enero de 1993, el 28 de abril de 1995, se acordó nuevamente la devolución de dicho impuesto por el periodo citado, en base a la solicitud inicial del sujeto pasivo, produciéndose una devolución duplicada.

Por ello, visto el artículo 156 de la Ley General Tributaria, que dispone "La Administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieren transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación."

Acuerdo la anulación del acuerdo de devolución correspondiente al sujeto pasivo, Impuesto y periodo referenciados, por importe de 3.861.358 pesetas, dictado el 28 de abril de 1995.

Contra este acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

León a 8 de enero de 1997.-El Delegado de la A.E.A.T. (Y firma).-Firmado: Javier Estrada González.

León a 27 de enero de 1997.-Firmado: Alvaro García-Capelo Pérez.

* * *

Don Felipe Rodríguez Rojo, Jefe de Servicio de la Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en León.

Hace saber: Que por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de esta Delegación, ha sido dictado "Acuerdo de valoración de bie-

nes embargados" al contribuyente que figura a continuación y que no ha podido ser notificado por resultar rehusada por el interesado.

Por lo que, dando cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y el artículo 124 de la L.G.T. de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

"Conforme establece el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación, se procede a valorar los bienes embargados al deudor Gutiérrez e Hijos, S.A., N.I.F. A24048936.

1800 Acciones de Club de Golf de León, S.A., embargados por Diligencias de 25 de marzo de 1994, 600 acciones, numeradas del 1.301 al 1.900.

Por Diligencia de 28 de junio de 1994, 1.200 acciones numeradas del 1 al 900, del 1.101 al 1.300, del 1.901 al 2.000.

Valor de la acción, 12.500 pesetas. Total 22.500.000 pesetas.

250 Acciones de Inmobiliaria Golf León, S.A., embargadas por Diligencia de fecha 18 de abril de 1994, numeradas del 751 al 1.000 ambos inclusive.

Valor de la acción 25.000 pesetas. Total 6.250.000 pesetas.

Lo que se notifica conforme establece el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

León a 20 de enero de 1997.—El Jefe de la Dependencia. (Y firma). Alvaro Carca-Capelo Pérez.—Abilio Gutiérrez.—Gutiérrez e Hijos, S.A."

León, 27 de enero de 1997.—Felipe Rodríguez Rojo.

866 10.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Don Isidoro Emilio Sierra Muñiz, Director de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.—P.A.C. de 26.11.92 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

Acta ISS número 1.959/96. Expte. 1.657/96, a la empresa Atilano Valbuena García, domiciliada en Ctra. León-Collanzo, 61, de Villaquilambre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas).

Acta ISS número 1.647/96. Expte. 1.670/96, a la empresa Jaime J. López Rabanal, domiciliada en calle La Golondrina, 28, de San Andrés del Rabanedo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el artículo 77 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Acta ISS número 1.703/96. Expte. 1.690/96, a la empresa Manuel Antonio Fernández Alvarez, domiciliada en Conde Saldaña, 8, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Acta ISS número 1.707/96. Expte. 1.691/96, a la empresa Decoración Ismael, S.L., domiciliada en Inocencio Rodríguez, 5, de Armunia (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Acta ISS número 1.828/96. Expte. 1.712/96, a la empresa Carbones San Antonio, S.L., domiciliada en avenida José Antonio, 8, 2.º C de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en re-

lación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Acta ISS número 2.012/96. Expte. 1.717/96, a la empresa Fervilux, S.L., domiciliada en Ctra. León-Collanzo, 40, de Villaquilambre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con el artículo 101 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de cincuenta mil una pesetas (50.001 pesetas).

Acta ISS número 1.488/96. Expte. 1.731/96, a la empresa Bumerang, S.L., domiciliada en Avda. Aviación, 32, de La Virgen del Camino (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Acta ISS número 1.544/96. Expte. 1.732/96, a la empresa Ocimina, S.L., domiciliada en calle Miguel Hernández, 4, de Villaobispo de Las Regueras (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Acta ISS número 2.213/96. Expte. 1.754/96, a la empresa María Isabel Almuzara Jover, domiciliada en plaza de las Cortes Leonesas, 9, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con los artículos 15,19, 26, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Acta ISS número 2.292/96. Expte. 1.785/96, a la empresa Control y Labores Mineras, S.L., domiciliada en Barrio del Puente, s/n., de la Ribera de Folgoso (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con los artículos 15,19, 25, 103, 104 y 106 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), procediéndose a su anulación.

Acta ISS número 1.739/96. Expte. 1.835/96, a la empresa Méndez Doval, S.L., domiciliada en Ctra. León-Astorga, Km. 15 de Valverde de la Virgen (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, en relación con el artículo 100 del RDL 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar recurso ordinario ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas antes citadas y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 29 de enero de 1997.—Firma (ilegible).

880

10.125 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES "VEHICULOS"

Don Mateo Martínez Campillo, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social contra los deudores que a continuación se indican, se han dictado las siguientes:

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, por débitos a la Seguridad Social que ascienden a 891.493 pesetas en concepto de principal y recargo de apremio, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 3-5-95, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-75288-VE. (Ampliación de embargo). José Manuel García Morán. Calle Santo Tirso, 24-León.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Miguel Angel González García, con domicilio en Carbajal de la Legua, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-5-96, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula LE-9912-H.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra don Víctor Nuevo Sánchez, con domicilio en calle Nicanor Rodríguez, 4, Boñar, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 23-9-96, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-3613-O.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Salvador Villa Fernández, con domicilio en Voznuevo-Boñar, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 23-9-96, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: M-8044-FV.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Antracitas El Capricho, S.L., con domicilio en calle Manuel Gullón, 28, Astorga, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 11-4-94, declaro embargados los vehículos propiedad del deudor, matrícula: LE-0619-M. (Ampliación).

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra S.L., S.A., con domicilio en Avenida de Asturias, s/n, Sariego, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-5-96, declaro embargados los vehículos, propiedad de deudor, matrícula: VA-3721-O.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Andrés Pérez Fernández, con domicilio en calle Peñacorada, 6-3.º B, Cistierna, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 10-6-91, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrículas: LE-6157-P; LE-5204-F; M-3682-CZ y LE-7377-I. (Notificación a su cónyuge: María Julia Torres Rodríguez).

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Valeriano Sandoval Broncano, con domicilio en Urb. La Chimenea, 4-3.º A, Cistierna, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia dictada en el mismo con fecha 30-5-96, declaro embargados los vehículos, matrícula: LE-5567-L y LE-6816-Z.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Automáticos Astorga, S.A., con domicilio en calle Villafranca, 6, Astorga, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 23-9-96, declaro embargados los vehículos, matrícula: O-6020-AB.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Ismael Fernández Seijas, con domicilio en Barrientos, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 12-8-96, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-3959-G.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Modison, S.L., con domicilio en San Martín del Camino, calle Reboño, s/n, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-12-94, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-9440-Y.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Vicente Peláez Aller, con domicilio en calle Loyal, 12, en Benavides de Orbigo, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 9-10-96, declaro embargados los vehículos propiedad del deudor, matrícula: LE-9256-W.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Manuel Jiménez Jiménez, con domicilio en calle Pabellones del Oeste, Astorga, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-5-96, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrículas: LE-7738-O y LE-4245-H.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra José Franco Iglesias, con domicilio en Villastrigo del Páramo, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 22-10-94, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-0081-X.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Francisco B. Ferrero Castellanos, con domicilio en San Pedro Bercianos, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-6-91, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrícula: LE-4129-S.

Diligencia de embargo: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio, contra Ricardo Manuel Suárez Díez, con domicilio en Plaza de España, 13-3.º, Veguellina de Orbigo, por débitos a la Seguridad Social, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el mismo con fecha 30-1-92, declaro embargados los vehículos, propiedad del deudor, matrículas: LE-4510-H, LE-2096-L y LE-9953-J.

Y no habiendo sido posible notificarle la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de las llaves de contacto del vehículo y de su documentación, con la advertencia de que, si no fueran entregadas, serán suplidas a su costa. Igualmente se le advierte que, de no ser puesto el vehículo a disposición de esta Unidad en el plazo citado, se dará orden urgente a las autoridades que tienen a su cargo la vigilancia de la circulación para su captura, depósito y precinto en el lugar que sea habido.

Contra este acto, puede formular recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

León a 27 de enero de 1997.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

727

18.375 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Asunto: Perfeccionamiento de solicitud de prórroga
Expediente LE/172/S.E.

Titular: Post-Duplo, S.L.

Con fechas 3 y 5 de junio de 1996, respectivamente, la empresa Post-Duplo, S.L., remitió a la Secretaría General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y al Servicio Territorial, solicitud de prórroga para las condiciones 2.3 y 2.4 establecidas en la Resolución Individual de 29 de junio de 1995.

A fin de proceder a la Resolución de la prórroga solicitada, se precisa que la empresa titular del expediente motive la misma, en escrito que deberá presentarse en un plazo no superior a los 10 días indicando a los interesados que transcurridos tres meses desde el día siguiente al de recibir la presente comunicación sin que se aporte dicho escrito, la Administración puede acordar la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones, según dispone el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—El Jefe de la Sección de Promoción Económica y Artesanía, Eduardo Gutiérrez Olivares.

887

2.750 ptas.

* * *

Resolución de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por doña Beatriz Sánchez Antón, en representación de "Post-Duplo, S.L.", contra la resolución individual de cambio de titularidad de la Secretaría General de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 8 de abril de 1996.

Visto el recurso ordinario interpuesto por doña Beatriz Sánchez Antón, en representación de Post-Duplo, S.L., titular del expediente LE/172/SE, contra la resolución individual de cambio de titularidad de la Secretaría General de Industria, Comercio y Turismo de fecha 8 de abril de 1996 y en relación al cambio de titularidad.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 29 de junio de 1995, por resolución individual de concesión de incentivos territoriales de la Consejería de Economía y Hacienda, se concedió a "Postproducciones y Duplicaciones Premier, S.L." (a constituir), una subvención a fondo perdido por importe de 10.221.680 pesetas.

Segundo: En escrito de 30 de enero de 1996, doña Beatriz Sánchez Antón se dirige al Servicio Territorial de Economía de León indicando: Que por razones comerciales se proceda al cambio de nombre de la sociedad "Post-Producciones y Duplicaciones Premier, S.L.", por el de "Pot-Duplo, S.L." y que la ubicación concreta de la empresa se establece en: Travesía Fray Diego Alonso, número 2-3 B de la localidad de La Bañeza.

Por último, indica que la actividad que desarrolla la empresa dentro de las actividades tipificadas por el Ministerio de Hacienda para el alta de I.A.E., sólo existe el apartado de servicios fotográficos, pero que la actividad sigue siendo la de postproducción y duplicación videográfica.

Tercero: Con fecha 8 de abril de 1996, la Secretaría General de Industria, Comercio y Turismo dicta resolución individual de cambio de titularidad, en la que se dice:

Esta Secretaría General ha resuelto:

1.—Reconocer a "Post-Duplo, S.L.", con NIF: B-24317646 como titular del expediente LE/172/SE, con domicilio en la Travesía Fray Diego Alonso, 2-3 B, de La Bañeza (León).

2.—Denegar el cambio de actividad solicitado por no ser actividad promocionable según el artículo 1º.3 de la Orden de 21 de noviembre de 1991.

Cuarto: Contra esta Resolución se presentó recurso ordinario con fecha 9 de mayo de 1996, por doña Beatriz Sánchez Antón, en representación de Post-Duplo, S.L., alegando:

1.—Que su actividad es la de duplicación y postproducción sobre cintas magnéticas y, en su día, el Ministerio de Hacienda los acogió (según el citado Ministerio) al epígrafe, 973/1, Servicios fotográficos. En la actualidad, dicho Ministerio contempla un nuevo epígrafe (posterior a su alta en el I.A.E.) en relación con la actividad, el apartado 999. Grabación, habiéndose dado de baja en la anterior licencia fiscal, para proceder al alta a nueva en el epígrafe 999. Grabaciones.

2.—Por último se remiten a los estatutos de constitución de la sociedad, en los que se mencionan que la actividad a desarrollar es la de Postduplicación de cintas videográficas sobre soporte magnético.

Fundamentos de derecho

Uno: El recurso ha sido interpuesto ante autoridad con competencia para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dos: En la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Territoriales, de fecha 29 de junio de 1995, en el punto 2.1 de las Condiciones Particulares dice:

"El proyecto de inversión se realizará en el término municipal de León y su actividad será de artes gráficas y reproducciones de cintas de vídeo no pudiendo modificarse ni la ubicación ni la actividad sin autorización previa de la Dirección General de Economía y Asuntos Comunitarios de la Junta de Castilla y León.

Tres: En el escrito de 30 de enero de 1996, sobre nueva ubicación y cambio de titularidad, el recurrente sólo hace mención al epígrafe en que ha tenido que ser incluida su actividad por no existir otra más acorde en el Ministerio de Hacienda, habiendo tenido que aceptarla para poder darse de alta en el I.A.E. No obstante hace hincapié en que su actividad sigue siendo la postproducción y duplicación videográfica, para la que se le concedió el Incentivo Territorial.

Posteriormente en el recurso, en las alegaciones vuelve a insistir en que su actividad no ha cambiado y que al existir ahora un nuevo epígrafe más acorde con la actividad, se ha dado de baja en el anterior para darse de alta en el nuevo epígrafe de Grabación.

No ha existido por tanto ni cambio de actividad, ni solicitud de dicho cambio tan solo una mención de los epígrafes a que ha tenido que acogerse para darse de alta en el I.A.E.

Por cuanto antecede, y a la vista de la propuesta de la Secretaría General de Industria, Comercio y Turismo, del informe de Asesoría Jurídica y de los procedimientos jurídicos que son de aplicación,

Resuelvo

Estimar el recurso ordinario interpuesto por doña Beatriz Sánchez Antón, en representación de Post-Duplo, S.L., titular del expediente LE/172/SE contra resolución individual de cambio de titularidad de fecha 8 de abril de 1996, de la Secretaría General de Industria, Comercio y Turismo y dejar sin efecto el punto 2.º de dicha resolución, referente a la denegación de cambio de actividad, por no haber existido dicho cambio ni haberse solicitado por el titular.

Notificando la resolución al interesado, comunicándole que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la recepción de la resolución, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 18 de septiembre de 1996.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Tomás Villanueva Rodríguez.

888

12.500 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION DE APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición:

Clave: C-22586-LE.

Peticionario: Electra de Lillo, S.L.

Representante: Don Baldomero Mallada Velasco.

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 18.000 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Porma.

Términos municipales en que radican las obras: Boñar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos de competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2º.2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición, que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor, pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE de 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 28 de enero de 1997.—El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

936

4.875 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

COMISARIA DE AGUAS

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

INFORMACION PUBLICA

CENTRAL HIDROELECTRICA "SALTO DE BENUZA"

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (BOE 22 de junio de 1985), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características son:

Peticionario: "Empresa Nacional de Electricidad, S.A." (ENDESA), C.I.F. A-28023430.

Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, 187, 28002-Madrid.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Benuza y río Sotillo.

Caudal: 1.200 lts/seg.

Desnivel aprovechado: 304,40 mts.

Potencia a instalar: 2.970 kW.

Término municipal donde radican las obras: Benuza.

Provincia: León.

Características de las obras del aprovechamiento: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

Azud y toma

Situado a escasos metros aguas abajo de la localidad de Sotillo de Cabrera, en el río Sotillo. Es del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con un aliviadero de labio fijo a cota de umbral 749 y una longitud de 18 m., capaz de evacuar un caudal de 192 m³/seg.

La toma de agua se sitúa en la margen izquierda y consta de un bocal de 2,00 x 1,50 m.

En el estribo derecho se proyecta una escala para peces constituida por artesas escalonadas de 0,40 m. de ancho y longitudes variables.

Conducción de derivación

La conexión entre la toma y la cámara de carga se proyecta en 2 tramos:

Tramo I (Azud de Sotillo- Túnel de Santa Olalla).

Tramo II (Túnel de Santa Olalla- Cámara de carga).

El Tramo I es una conducción en tubería de PVC, tipo RIB LOC, de 2.700 m. de longitud y 1,10 m. de diámetro, pudiendo evacuar un caudal de 1,2 m³/seg.

El Tramo II es un túnel, llamado de Santa Olalla, que tiene una longitud de 140 m., de sección circular con un diámetro de 2,50 m. en excavación y revestimiento de hormigón en masa de 0,25 m., por el que circula un caudal de 1,2 m³/seg.

Cámara de carga

Se dispone al final de la conducción. El ancho es de 4 m y 3,0 m. de altura, con una longitud de 100 metros y una capacidad de 1.200 m³, incluyendo la capacidad del túnel que será parte integrante de la cámara de carga.

Tubería forzada

Enlaza la cámara de carga con la turbina de la Central. Se ha dimensionado con un diámetro de 0,80 mm. y un espesor de 8 m. en toda su longitud que es de 575 metros.

Central

Se sitúa a escasos metros aguas abajo de la localidad de Pombriego, en el río Cabrera.

Es de planta rectangular con unas dimensiones de 8,50 x 17,50 m. y una altura desde su cimiento más profundo a cubierta de 6 m.

En el interior se dispone un grupo turbina-alternador con su válvula de protección de 3.300 kVA de potencia aparente nominal. La turbina es del tipo Pelton de eje horizontal, de 3.045 kW de potencia máxima y alternador síncrono.

La Central está equipada además con los siguientes elementos:

—Un (1) conjunto de cabinas de 6 kV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el transformador de Servicios Auxiliares de 100 kVA.

—Un (1) transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 33 kV, en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 3.500 kVA y su relación es de 6.000/33.000 V.

—Un (1) conjunto de cabinas de 33 kV para protección y medida de la interconexión.

—Un (1) cuadro de mando y control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

—Un (1) Cuadro de Distribución de los Servicios Auxiliares de la Central a 380/220 V., así como un armario para la maniobra y protección de los servicios propios del grupo.

La línea eléctrica que conecta la central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., se prevé a la tensión de 33 kV.

Bienes afectados

El proyecto presentado incluye un plano parcelario, con la relación de los propietarios y propiedades afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, a fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión solicitada, puedan presentar las alegaciones o reclamaciones durante el plazo indicado; en la Confederación Hidrográfica, Oficinas del Embalse de Bárcena (Ponferrada), o en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León (avenida Peregrinos s/n) en donde estarán expuestos, en ambas Oficinas, el expediente y proyecto para poder ser examinados.

Por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.—El Delegado Territorial, P.D., Jaime Martínez Rivero.—Por la Confederación Hidrográfica del Norte.—El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

883

12.750 ptas.

CENTRAL HIDROELECTRICA "SALTO DE LA BAÑA"

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (BOE 22 de junio de 1985), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características son:

Peticionario: "Empresa Nacional de Electricidad, S.A." (ENDESA) C.I.F. A-28023430.

Domicilio: Calle Príncipe de Vergara, 187, 28002-Madrid.

Objeto del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Cabrera y Arroyo de Pedro.

Caudal: 4.550 lts/seg.

Desnivel aprovechado: 59,15 mts.

Potencia a instalar: 2.250 kW.

Término municipal donde radican las obras: Encinedo.

Provincia: León.

Características de las obras del aprovechamiento: Las instalaciones que componen el aprovechamiento son las siguientes:

Azudes y tomas

El azud del río Cabrera se sitúa a unos 600 m. aguas abajo de la localidad de La Baña, a cota de lecho 1.029,50. Es del tipo de gravedad (talud aguas abajo 0,75 y vertical aguas arriba), con un aliviadero de labio fijo a cota de umbral 1.033,15 y una longitud de 300 m., capaz de evacuar un caudal de 213 m³/seg. La cota de coronación es la 1.035,60 y la de cimentación la 1.028,50, lo que supone una altura total sobre cimientos de 7,10 m..

La toma de agua en el río Cabrera se sitúa en la margen derecha y consta de un brocal de toma cuyo ancho es de 2 m..

El azud del Arroyo de Pedro se sitúa a unos 800 m. aguas arriba de la confluencia de éste con el río Cabrera, a cota de lecho 1.030. Es del mismo tipo que el anterior, con un aliviadero de labio fijo a cota de umbral 1.032,08 y una longitud de 10 m., capaz de evacuar un caudal de 66 m³/seg. La cota de coronación es la 1.034,50 y la de cimentación la 1.029,00, lo que supone una altura total sobre cimientos de 5,5 m..

La toma se sitúa en la margen izquierda y consta de un brocal de toma cuyo ancho es de 1 m..

Se proyectan unas escalas para peces constituidas por artesas escalonadas de 0,40 m. de ancho y longitudes variables, en la margen izquierda del río Cabrera y en la margen derecha del Arroyo de Pedro.

Conducción de derivación

La conexión entre las tomas y la cámara de carga se proyecta mediante dos tramos:

El tramo I comienza en el azud del río Cabrera y termina en la cámara de carga.

El tramo II comienza en el azud del Arroyo de Pedro y termina en la misma cámara de carga.

La primera conducción es de 3.200 m. de longitud, de diámetro interior 1,70 m. y constituida por tubería de P.V.C. tipo RIB.LOC helicoidal, enterrada en una zanja y hormigonada, capaz de conducir un caudal de 4,15 m³/seg.; la segunda conducción es de 750 m. de longitud, de diámetro interior 0,60 m. y del mismo tipo que la anterior, capaz de conducir un caudal de 0,40 m³/seg..

Cámara de carga

Se dispone al final de las tuberías de conducción. El ancho es de 4 m. y altura de 3,5 m., en una longitud de 150 m. y con una capacidad de 1.800 m³.

Tubería forzada

Enlaza la cámara de carga en donde se sitúa el nivel de agua normal máximo a la cota 1.030,68 con la turbina de la Central. Se ha dimensionado en chapa lisa de acero de 8 mm. de espesor y 1,35 m. de diámetro, en una longitud de 120 m..

Central

Se sitúa en la margen derecha del río Cabrera, a unos 200 m. aguas arriba de la desembocadura del Arroyo de Pedro.

Es de planta rectangular con unas dimensiones de 8,00 x 19,50 m. y una altura desde su cimiento más profundo a cubierta de 6 m..

En el interior se dispone de un grupo turbina-alternador de 2.500 kVA de potencia aparente nominal. La turbina es del tipo Francis de eje horizontal con una potencia máxima de 2.250 kW y alternador síncrono.

La central está equipada además con los siguientes elementos:

-Un (1) conjunto de cabinas de 6 kV tipo interior, para contener el interruptor y los equipos de medida y protección eléctrica del alternador, así como el transformador de Servicios Auxiliares de 100 KVA.

-Un (1) transformador de potencia, para elevar la tensión de generación al valor de la tensión de la red de 20 kV, en la que se pretende conectar la central.

Este transformador tendrá una potencia de 2.500 KVA y su relación es de 6.000/22.000 V..

-Un (1) conjunto de cabinas de 20 kV para protección y medida de la interconexión.

-Un (1) Cuadro de mando y control dotado de los elementos necesarios para el control, regulación, protección y automatismo de las instalaciones, así como el equipo necesario para el telecontrol a distancia.

-Un (1) Cuadro de distribución de los Servicios Auxiliares de la Central a 380/220 V., así como un armario para la maniobra y protección de los servicios propio del grupo.

La línea eléctrica que conecta la Central con la red local de Unión Eléctrica Fenosa, S.A., se prevé a la tensión de 20 kV.

Bienes afectados

El proyecto presentado incluye un plano parcelario, con la relación de los propietarios y propiedades afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar sus alegaciones o reclamaciones durante el plazo indicado; en la Confederación Hidrográfica, Oficinas del Embalse de Bárcena (Ponferrada), o en el Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León (avenida Peregrinos s/n) en donde estarán expuestos, en ambas Oficinas, el expediente y proyecto para poder ser examinados.

Por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.-El Delegado Territorial, P.D., Jaime Martínez Rivero.-Por la Confederación Hidrográfica del Norte.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

884

13.875 ptas.

COMISARIA DE AGUAS

En esta Confederación Hidrográfica se ha formulado la siguiente petición:

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Villablino (P-2420600-E).

Representante: Don Guillermo Murias Andonegui (D.N.I. 10.050.105)

Destino del aprovechamiento: Piscifactoría.

Caudal de agua solicitado: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Arroyo de La Collada.

Términos municipales en que radican las obras: Villablino (León).

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que el peticionario presente en esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, número 2-1.º Oviedo) su petición concreta y el documento téc-

nico correspondiente conforme a las prescripciones del artículo 106 de dicho texto admitiéndose también, durante este plazo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma.

Se denegará la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura más arriba, sin perjuicio de que, quien lo pretenda pueda, dentro del plazo señalado en este anuncio, remitir su petición en la forma prevista en el artículo 104 del citado Reglamento acompañándola del resguardo acreditativo del ingreso en la Caja General de Depósitos de una fianza por la cantidad de 2.000.000 de pesetas, para responder de la presentación del documento técnico.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará en las Oficinas de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica (Plaza de España, 2-3.º Oviedo), a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones.

Oviedo, 13 de febrero de 1997.-El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

1534

5.000 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

PALAZUELO DE ORBIGO Y GAVILANES

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento conjunto de bienes comunales de las Entidades Locales de Palazuelo de Orbigo y Gavilanes, en sesión de 28 de enero de 1997, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Palazuelo de Orbigo y Gavilanes, 30 de enero de 1997.-Los Presidentes (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE PALAZUELO DE ORBIGO Y GAVILANES

Art. 1.º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a las Juntas Vecinales de PALAZUELO DE ORBIGO Y GAVILANES en aplicación de lo dispuesto en los arts. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1.986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a estas Juntas Vecinales y cuyo aprovechamiento se registrará por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

Art. 2.º.- Formas de Aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.

d) Aprovechamientos Mancomunados.

e) Aprovechamientos Especiales.

Art. 3.º.- *Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.*

3.1.- Norma General.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando de hecho no sea o no pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por las Juntas Vecinales, previa consulta en Concejo Abierto.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Turcia y residan de hecho en las localidades a que extienden sus jurisdicciones las Juntas Vecinales durante la mayor parte del año, y desarrollen en ellas su profesión principal.

Las Juntas Vecinales concederán derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos que no siendo cabezas de familia, reúnan las anteriores condiciones y vivan y sean económicamente independientes.

Las Juntas Vecinales excluirán del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas, aunque tengan casa abierta en las localidades de Palazuelo de Orbigo o Gavilanes.

3.3.- Tipos de Aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación comunal o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Madera o Aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros Aprovechamientos.

3.4.- Planes de Aprovechamiento.

Las Juntas Vecinales, previa consulta en Concejo Abierto, anualmente, aprobarán los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de las Juntas siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante, las Juntas Vecinales, podrán repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por las Juntas, previa consulta en Concejo Abierto, y exposición pública por 10 días. El cobro se realizará por el régimen de recaudación municipal.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En caso contrario, se repartirá a partes iguales.

Art. 4.º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

Las Juntas Vecinales previa consulta en Concejo Abierto, determinarán las fincas comunales que consuetudinariamente, o por

que no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales, deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte la mayor cantidad posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del Art. 3.2 de la presente Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) A cada vecino y cabeza de familia le corresponde un sólo lote o suerte.

b) Cuando existan mas peticiones que lotes, éstos se adjudicarán por el siguiente orden:

1.- Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional. Si se produjera empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2.- Elegirán en segundo lugar los vecinos cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional.

3.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

El tiempo de utilización de los lotes en número de años, habrá de fijarse mediante acuerdo de las respectivas Juntas.

El tiempo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de las respectivas Juntas.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge supérstite o el hijo que se constituya en cabeza de la misma, continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

4.3.- Cuota anual.

Las Juntas Vecinales fijarán una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que las Juntas Vecinales adopten otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señalen las Juntas. El impago dentro de ese plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a las Juntas para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

4.4.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por las Juntas Vecinales en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario (mayoritariamente expresado en Concejo) en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

5.2.- Condiciones Generales.

En este último supuesto (b)), las Juntas Vecinales adoptarán un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio:

a) Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Precio de aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 12% del valor de venta de los bienes.

d) Obras o instalaciones que se permitirán realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas se devolverán con la finca cuando finalice el contrato.

e) Condiciones especiales que se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas ni sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en las respectivas localidades de Palazuelo de Orbigo y Gavilanes, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado (antes denominado contratación directa) en los casos previstos en el art. 183 de la nueva Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, previa consulta a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento.

La composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- Los Presidentes de ambas Juntas Vecinales o Vocales en quien deleguen.

- Dos Vocales (uno por cada Junta Vecinal) designados por los respectivos Presidentes.

- El Secretario que al efecto se designe.

Dicha Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a las Juntas Vecinales como órganos competentes para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por los Presidentes de ambas Juntas Vecinales, previo depósito de la garantía definitiva.

5.4.- Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio de adjudicación en dos fases:

a) El 50% en el plazo de 10 días a partir de la fecha de la firma del contrato.

b) El 50% restante en el plazo de tres meses contados desde la misma fecha de firma del contrato de adjudicación.

El incumplimiento de los plazos señalados para el pago del precio, dará lugar a la rescisión del contrato y suspensión del aprovechamiento.

5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por las Juntas Vecinales y expuesto al público por plazo de 15 días, será

elevado a la Excelentísima Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de calidad y aprobación en su caso.

5.6.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de Arrendamientos Rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, ap. 4.

Art. 6º.- Aprovechamientos Mancomunados.

La presente Ordenanza regula el uso y aprovechamiento de los bienes comunales en sus distintos tipos, de las Entidades Locales Menores de Palazuelo de Orbigo y Gavilanes, previo acuerdo de las Juntas Vecinales representativas de ambas Entidades.

Art. 7º.- Aprovechamientos Especiales.

7.1.- Parcelas concedidas a braceros.

No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno pertenecientes a los comunales a favor de braceros, vecinos o cabezas de familia, aunque el disfrute de éstos haya de durar más de diez años, ni las que se otorgaren a los mismos para plantar arbolado en superficies no catalogadas por las Juntas, previa consulta en Concejo Abierto, y deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro del Propiedad como requisito de carácter constitutivo de su eficacia.

Los concesionarios se regirán por lo dispuesto en el Art. 101 apartados 3 y 4 del Reglamento de Bienes.

7.2.- Trabajos de desguace y rotulación.

Los bienes comunales de carácter forestal, que, circunstancialmente, y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos de desguace y rotulación, podrá autorizarse el aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1ª) Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del precio.

2ª) Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3ª) Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinen las parcelas, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejoras determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de las Juntas Vecinales.

7.3.- Cotos Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de las localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

8.1.- Administración general de los Bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza, lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde y reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

8.2.- Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a las Juntas Vecinales, se efectuará por éstas en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los Arts. 107 a 124, ambos inclusivos, del Reglamento de Bienes.

8.3.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tomen las Juntas Vecinales en cuanto al Régimen de Aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previstas en estas Ordenanzas no vinculan los acuerdos de las Juntas.

8.4.- Remisión al Reglamento de Bienes.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

Art. 9º.- Disposiciones Finales.

9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por las Juntas Vecinales será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de las Juntas Vecinales.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, las Juntas Vecinales otorgarán la aprobación definitiva y ordenarán su inserción íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y halla transcurrido el plazo señalado en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

Art. 10º.- Disposición Transitoria.

10.1.- Única: Aprovechamientos Actuales.

El régimen de los aprovechamientos actuales continuará observándose en sus propios términos, salvo aquéllos que por estar incurso en vicios de legalidad, deban ser convenientemente impugnados.

ANEXO

RELACION DE BIENES COMUNALES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

- Monte.-Destinado a pastos comunales; superficie de 2.649.115 m.².
- Majada Palazuelo.-Finca destinada al alojamiento del ganado ovino y a pastos comunales; superficie de 201.512 m.².
- Plantío Río Viejo.-Finca destinada a plantación de chopos y pastos comunales; superficie de 165.350 m.².
- Las Eras.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 64.190 m.².
- La Vegaquiñones.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 36.330 m.².
- Coralino.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 27.060 m.².
- El Cachón.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 13.040 m.².
- Jardín.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 9.036 m.².
- Reguera Martín.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 8.370 m.².
- Las Barreronas.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 6.415 m.².
- Prado Verde.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 4.810 m.².
- Arrotines.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 4.470 m.².
- Gumares.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 3.840 m.².
- Santo Chino.-Finca destinada a cultivo y a pastos comunales; superficie de 3.837 m.².
- La Vega.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 3.858 m.².
- Camino del Cementerio.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 3.130 m.².
- Las Barrerinas.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 2.880 m.².

-La Mata Grande.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 2.408 m.².

-Majada Gavilanes.-Finca destinada al alojamiento de ganado y pastos comunales; superficie de 2.322 m.².

-Las Hueras.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 2.170 m.².

-Depuradora.-Finca destinada a ubicar en ella la depuradora de Palazuelo de Orbigo y a pastos comunales; superficie de 1.910 m.².

-Prado Soto.-Finca destinada a cultivo y pastos comunales; superficie de 1.625 m.².

-Eras de Abajo.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 1.470 m.².

-Eras del Señor.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 1.385 m.².

-Corralino-Molino.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 508,75 m.².

-Potros Gavilanes y Almacén Trilladora.-Finca destinada a herraje de ganados y albergue de maquinaria agrícola; superficie de 95,10 m.².

-Potro Palazuelo.-Finca destinada a herraje de ganado; superficie de 30,80 m.².

-Almacén.-Superficie destinada a almacén de materiales de 29,70 m.².

Palazuelo de Orbigo y Gavilanes.-Los Presidentes, Eligio Delgado Marcos y Francisco Marcos Alvarez.

1094

12.843 ptas.

SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la Entidad Local de Santibañez de Valdeiglesias, en sesión de 28 de enero de 1997, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Santibañez de Valdeiglesias, 30 de enero de 1997.-La Presidenta (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS

Art. 1º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS en aplicación de lo dispuesto en los art. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1.986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal y cuyo aprovechamiento se registrará por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

Art. 2º.- Formas de Aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

a) Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.

b) Adjudicación por lotes o suertes.

c) Adjudicación mediante precio.

d) Aprovechamientos Mancomunados.

e) Aprovechamientos Especiales.

Art. 3º.- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.

3.1.- Norma General.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando de hecho no sea o no pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Villares y residan de hecho en las localidades a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal durante la mayor parte del año, y desarrollen en ellas su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos que no siendo cabezas de familia, reúnan las anteriores condiciones y vivan y sean económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas, aunque tengan casa abierta en la localidad de Santibañez de Valdeiglesias.

3.3.- Tipos de Aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación comunal o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Madera o Aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros Aprovechamientos.

3.4.- Planes de Aprovechamiento.

La Junta Vecinal, previa consulta en Concejo Abierto, periódicamente, aprobará los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por la Junta, previa consulta en Concejo Abierto, y exposición pública por 10 días. El cobro se realizará por el régimen de recaudación municipal.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En caso contrario, se repartirá a partes iguales.

Art. 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

La Junta Vecinal previa consulta en Concejo Abierto, determinará las fincas comunales que consuetudinariamente, o porque no

puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales, deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte la mayor cantidad posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del Art. 3.2 de la presente Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

a) A cada vecino y cabeza de familia le corresponde un sólo lote o suerte.

b) Cuando existan mas peticiones que lotes, éstos se adjudicarán por el siguiente orden:

1.- Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional. Si se produjera empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2.- Elegirán en segundo lugar los vecinos cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional.

3.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

El tiempo de utilización de los lotes en número de años, habrá de fijarse mediante acuerdo de la Junta.

El tiempo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma, continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

4.3.- Cuota anual.

La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago dentro de ese plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

4.4.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, apdo. 4.

Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario (mayoritariamente expresado en Concejo) en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

5.2.- Condiciones Generales.

En este último supuesto (b)), la Junta Vecinal adoptará un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio:

a) Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 6% del valor de venta de los bienes.

d) Obras o instalaciones que se permitirán realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas se devolverán con la finca cuando finalice el contrato.

e) Condiciones especiales que se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas ni sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Santibañez de Valdeiglesias, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

Dicha subasta incluirá el aprovechamiento de pastos de fincas particulares de regadío desde el 1 de octubre al 1 de marzo, así como el de rastrojeras a partir del 15 de agosto, como viene siendo costumbre.

La finca de Campo Cabañas, podrá ser adjudicada independientemente de los otros aprovechamientos.

El espacio temporal de aprovechamiento de pastos por el ganado bovino y ovino, respectivamente, será fijado en el Pliego de Condiciones de la subasta.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado (antes denominado contratación directa) en los casos previstos en el art. 183 de la nueva Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, previa consulta a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento.

La composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- La Presidenta/e de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue.
- Un Vocal designado por la Presidenta/e.
- El Secretario de la Junta Vecinal.

Dicha Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal como órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por la Presidenta/e de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

5.4.- Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio de adjudicación en dos fases:

a) El 50% en el plazo de 10 días a partir de la fecha de la firma del contrato.

b) El 50% restante en el plazo de tres meses contados desde la misma fecha de firma del contrato de adjudicación.

El incumplimiento de los plazos señalados para el pago del precio, dará lugar a la rescisión del contrato e inmediata suspensión del aprovechamiento.

5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excelentísima Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de calidad y aprobación en su caso.

5.6.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de Arrendamientos Rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, apdo. 4.

Art. 6º.- Aprovechamientos Mancomunados.

La presente Ordenanza incluye la regulación de los aprovechamientos mancomunados con la Entidad Local colindante de Valdeiglesias en cuanto a los bienes de aprovechamiento conjunto, tales como los correspondientes a fincas consideradas medianiles (La Vega-Estrecho-Carrizos de Arriba, Monte Pequeño, El Valle, Monte Grande, Sapina y Vallín de Lobos, Chana de Quintanilla).

Los pastos y demás aprovechamientos se repartirán proporcionalmente y a razón de número de cabezas de ganado, en la forma en que tradicionalmente se viene haciendo, y como es costumbre del lugar.

Art. 7º.- Aprovechamientos Especiales.

7.1.- Parcelas concedidas a braceros.

No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno pertenecientes a los comunales a favor de braceros, vecinos o cabezas de familia, aunque el disfrute de éstos haya de durar más de diez años, ni las que se otorgaren a los mismos para plantar arbolado en superficies no catalogadas por la Junta, previa consulta en Concejo Abierto, y deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro del Propiedad como requisito de carácter constitutivo de su eficacia.

Los concesionarios se regirán por lo dispuesto en el Art. 80 apartados 3 y 4 del Reglamento de Bienes.

7.2.- Trabajos de desguace y roturación.

Los bienes comunales de carácter forestal, que, circunstancialmente, y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos de desguace y roturación, podrá autorizarse el aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1ª) Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del precio.

2ª) Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3ª) Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinen las parcelas, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejoras determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de la Junta Vecinal.

7.3.- Cotos Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de las localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

8.1.- Administración general de los Bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza, lo son sin perjuicio de las normas que regulan la

población forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde y reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

En cuanto a los pastos, se establece un límite para su aprovechamiento concretado en 600 cabezas de ganado ovino, que será el máximo de ovejas que podrán pastar. Además el ganado ovino se estabulará en la Majada sita en Carromonte Alto.

El establecimiento de Cotos de Caza, será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la nueva Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el Art. 41 de dicha Ley.

8.2.- Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los arts. 120 y 135, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes.

8.3.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al Régimen de Aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Las audiencias o consultas al Concejo Abierto previstas en estas Ordenanzas no vinculan los acuerdos de la Junta.

8.4.- Remisión al Reglamento de Bienes.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

Art. 9º.- Disposiciones Finales.

9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

ANEXO

RELACION DE BIENES COMUNALES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

—Monte Grande: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales, cereales y monte bajo; superficie de 221 Has. 12 a.

—Monte Pequeño: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales y monte bajo; superficie de 141 Has. 23 a.

—Chana de Quintanilla: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales y cultivo de cereales; superficie de 60 Has.

—Eras-Carrizos de Abajo-Coto-Tras la Cuesta: Finca destinada a pastos comunales y superficie de 37 Has. 25 a.

—El Valle: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales; superficie de 18 Has. 25 a.

-Sapina y Vallín de Lobos: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales; superficie de 13 Has. 50 a.

-Campo Cabañas: Finca destinada a pastos comunales y superficie de 6 Has. 33 a.

-La Vega-Estrecho-Carrizos de Arriba: Finca medianil con Valdeiglesias y destinada a pastos comunales; superficie de 2 Has. 50 a.

Todas ellas suman una superficie de 498 Has. 218 a.

Santibáñez de Valdeiglesias.-La Presidenta, Milagros Cañas Prieto.

1095

12.187 ptas.

PALAZUELO DE TORIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales de la Entidad Local de Palazuelo de Torío, en sesión de 28 de enero de 1997, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público dicho acuerdo y el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el mismo y la referida Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que se estime procedente.

Palazuelo de Torío, 30 de enero de 1997.-El Presidente (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PALAZUELO DE TORÍO

Art. 1º.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los Bienes Comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de PALAZUELO DE TORÍO en aplicación de lo dispuesto en los art. 79 a 83 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio de 1.986 (BOE nº 161, de 7 de julio).

Los Bienes Comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal y cuyo aprovechamiento se registrará por la presente Ordenanza, son los que se identifican en el Anexo adjunto a la misma.

Art. 2º.- Formas de Aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.
- Adjudicación por lotes o suertes.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos Mancomunados.
- Aprovechamientos Especiales.

Art. 3º.- Aprovechamiento en Régimen de Explotación Común o Cultivo Colectivo.

3.1.- Norma General.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectivo tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando de hecho no sea o no pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal.

3.2.- Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el Padrón de Habitantes del Ayuntamiento de Garrafe de Torío y residan de hecho en la localidad a que extiende

su jurisdicción la Junta Vecinal durante la mayor parte del año, y desarrollen en ella su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos que no siendo cabezas de familia, reúnan las anteriores condiciones y vivan y sean económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas, aunque tengan casa abierta en la localidad de Palazuelo de Torío.

3.3.- Tipos de Aprovechamientos.

Los aprovechamientos comunales en régimen de explotación comunal o colectivo podrán ser de los siguientes tipos:

- Pastos.
- Leñas y rastrojeras.
- Madera o Aprovechamientos forestales.
- Cultivo.
- Caza.
- Extracción de áridos.
- Otros Aprovechamientos.

3.4.- Planes de Aprovechamiento.

La Junta Vecinal, periódicamente, aprobará los planes generales para la distribución de los aprovechamientos de los bienes comunales en régimen de explotación común o colectivo, en los que se concretarán las normas y condiciones que regularán cada tipo de aprovechamiento. En todo caso, habrán de cumplir la legislación específica aplicable a cada uno de ellos.

La realización de otros aprovechamientos podrá efectuarse por acuerdo de la Junta siempre y cuando beneficien a la generalidad del vecindario y no perjudiquen los anteriores aprovechamientos, ni a los propios bienes comunales.

3.5.- Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios.

No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos los gastos que se originen cada año por la custodia, conservación o administración de los bienes comunales. A tal efecto, se hará un reparto o derrama entre los vecinos, cuya aprobación se realizará por la Junta, previa exposición pública por 10 días. El cobro se realizará por el régimen de recaudación municipal.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible. En caso contrario, se repartirá a partes iguales.

Art. 4º.- Adjudicación por lotes o suertes.

4.1.- Determinación de las suertes o lotes.

La Junta Vecinal, determinará las fincas comunales que consuetudinariamente, o porque no puedan aprovecharse en régimen de explotación común o colectiva, se vayan a aprovechar por el sistema de lotes o suertes.

El número de lotes o suertes en que se dividan los comunales, deberá ser el más ajustado para que puedan disfrutar de lote o suerte la mayor cantidad posible de personas que tengan derecho a él, y a la vez se justifique económicamente la explotación de que sea susceptible.

4.2.- Personas con derecho a lote o suerte.

Tendrán derecho a lote o suerte los vecinos y cabezas de familia que reúnan las condiciones del Art. 3.2 de la presente Ordenanza.

La distribución de los lotes o suertes se hará en proporción directa al número de personas que cada cabeza de familia tenga a su cargo, e inversa a la situación económica.

A tal respecto, las adjudicaciones se realizarán con arreglo a los siguientes criterios:

- A cada vecino y cabeza de familia le corresponde un sólo lote o suerte.
- Cuando existan mas peticiones que lotes, éstos se adjudicarán por el siguiente orden:

1.- Elegirán primero los vecinos cabezas de familia con cuatro o más personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional. Si se produjera empate, el orden de preferencia se establecerá en función de la mayor edad del titular.

2.- Elegirán en segundo lugar los vecinos cabezas de familia con tres o menos personas a su cargo y cuyos haberes sean igual o inferior al doble del salario mínimo interprofesional.

3.- El resto de los vecinos cabezas de familia elegirán por orden de la mayoría de edad.

Los lotes se aprovecharán directamente por el vecino o cabeza de familia que resulte adjudicatario a título personal, prohibiéndose terminantemente el arrendamiento, aparcería o cualquier otra forma de cesión del uso.

El tiempo de utilización de los lotes en número de años, habrá de fijarse mediante acuerdo de la Junta.

El tiempo de aprovechamiento ha de ser el de cultivo agrícola o pecuario habitual y técnicamente apropiado, de forma que no deteriore el terreno.

En la superficie del lote no podrá levantarse construcción alguna de carácter fijo, salvo instalaciones propias del aprovechamiento practicado, para lo que se precisará autorización expresa de la Junta.

En caso de fallecimiento del cabeza de familia, el cónyuge superviviente o el hijo que se constituya en cabeza de la misma, continuará utilizando el lote en las mismas condiciones que el titular, mientras ostente tal condición.

4.3.- Cuota anual.

La Junta Vecinal fijará una cuota anual que deberán abonar los adjudicatarios de la suerte o lote para compensar estrictamente los gastos originados por la custodia, conservación, administración o incremento de los bienes comunales.

Salvo que la Junta Vecinal adopte otro acuerdo, las cuotas de cada año se incrementarán acumulativamente, aplicándoseles el índice de incremento del coste de la vida.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta. El impago dentro de ese plazo supondrá la pérdida del derecho a disfrute del lote y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio y para el desahucio.

4.4.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación de lotes o suertes queda excluida del régimen de arrendamientos rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, apdo. 4.

Art. 5º.- Adjudicación mediante precio.

5.1.- Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamientos no permitan la explotación ni a través del régimen común o colectivo, ni mediante la adjudicación de lotes o suertes.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados.

5.2.- Condiciones Generales.

En este último supuesto (b)), la Junta Vecinal adoptará un acuerdo en el que se harán constar las siguientes condiciones para la adjudicación mediante precio:

a) Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso, lotes), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Motivación de la elección de este tipo de aprovechamiento en lugar del de explotación común o del de lotes o suertes.

c) Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 6 % del valor de venta de los bienes.

d) Obras o instalaciones que se permitirán realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas se devolverán con la finca cuando finalice el contrato.

e) Condiciones especiales que se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas ni sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

f) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus acciones.

5.3.- Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Palazuelo de Torío, en igualdad de condiciones.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado (antes denominado contratación directa) en los casos previstos en el art. 183 de la nueva Ley de Contratos para las Administraciones Públicas, previa consulta a tres empresas o personas capacitadas para el aprovechamiento.

La composición de la Mesa de Contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

- El Presidente de la Junta Vecinal o Vocal en quien delegue.
- Un Vocal designado por el Presidente.
- El Secretario de la Junta Vecinal.

Dicha Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal como órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por el Presidente de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

5.4.- Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago total del precio por anticipado y en el plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación. Si transcurridos 15 días no se hubiese hecho efectivo el pago en su totalidad, se podrá adoptar acuerdo por la Junta Vecinal, adjudicando el aprovechamiento al segundo mejor postor; y si éste no existiera o de existir, no aceptara, se procederá a la adjudicación directa a través del denominado procedimiento negociado.

5.5.- Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación por precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excelentísima Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de calidad y aprobación en su caso.

5.6.- Exclusión del Régimen de Arrendamientos Rústicos.

La adjudicación mediante precio queda excluida del régimen de Arrendamientos Rústicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 83/80 de 31 de diciembre de Arrendamientos Rústicos, disposición adicional, apdo. 4.

Art. 6º.- Aprovechamientos Mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con Entidades Locales próximas previo concierto con las mismas; así sucede con el Coto de Caza constituido conjuntamente con la Entidad Local de San Feliz de Torío.

Art. 7º.- Aprovechamientos Especiales.

7.1.- Parcelas concedidas a braceros.

No implicarán enajenación ni gravamen las concesiones de parcelas de terreno pertenecientes a los comunales a favor de braceros, vecinos o cabezas de familia, aunque el disfrute de éstos haya de

durar más de diez años, ni las que se otorgaren a los mismos para plantar arbolado en superficies no catalogadas por la Junta, y deberán otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Propiedad como requisito de carácter constitutivo de su eficacia.

Los concesionarios se regirán por lo dispuesto en el Art. 80 apartados 3 y 4 del Reglamento de Bienes.

7.2.- Trabajos de desguace y roturación.

Los bienes comunales de carácter forestal, que, circunstancialmente, y para favorecer su restauración arbórea admitiesen trabajos de desguace y roturación, podrá autorizarse el aprovechamiento agrícola en estas condiciones:

1ª) Que la autorización sea temporal y se obtenga con ella la efectiva restauración y mejora arbórea del precio.

2ª) Que el cultivo se efectúe en forma directa por los autorizados o por quienes con ellos convivan en su domicilio.

3ª) Que el aprovechamiento sobre cualquier parcela en favor del mismo usufructuario no exceda de cinco años.

Además de todos los trabajos y prestaciones personales que guarden relación inmediata con el cultivo a que se destinen las parcelas, los autorizados habrán de realizar en ellas cuantas operaciones de mejoras determine la Administración forestal, de oficio o a instancia de la Junta Vecinal.

Se podrán establecer convenios con el Órgano Institucional competente para la repoblación forestal.

7.3.- Cotos Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 del Reglamento de Bienes podrán destinarse parte de fincas comunales para la constitución de cotos escolares de recreo, enseñanza experimental y aprovechamiento para alumnos de escuelas de las localidades, coto de previsión para habitantes necesitados de las localidades en sus adversidades económicas, etc.

Art. 8º.- Normas comunes a todo tipo de aprovechamiento.

8.1.- Administración general de los Bienes.

Los regímenes de aprovechamientos comunales contenidos en esta Ordenanza, lo son sin perjuicio de las normas que regulan la repoblación forestal, los aprovechamientos de caza y pesca, el procedimiento para deslinde y reivindicación y defensa de los bienes, a cuyo efecto habrá de estarse a lo previsto en el Reglamento de Bienes y en la legislación específica para cada tipo de aprovechamiento.

El establecimiento de Cotos de Caza será determinado por acuerdo de la Junta Vecinal, que fijará los límites territoriales, precio y demás circunstancias del mismo, de acuerdo con la nueva Ley 4/1.996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, correspondiendo la autorización definitiva a la Junta de Castilla y León de acuerdo con el art. 41 de la citada Ley.

8.2.- Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los art. 120 a 135, ambos inclusive, del Reglamento de Bienes.

8.3.- Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al Régimen de Aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

8.4.- Remisión al Reglamento de Bienes.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes.

Art. 9º.- Disposiciones Finales.

9.1.- Primera: Vigencia de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público por un plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de Edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la Junta Vecinal otorgará la aprobación definitiva y ordenará su inserción íntegra en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que hace referencia el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 65.2 de la misma. Su vigencia se mantendrá mientras no se acuerde su derogación.

9.2.- Segunda: Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderá aplicable la normativa que sobre la materia prevé el Régimen Local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento.

ANEXO

RELACION DE BIENES COMUNALES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

-El Ruburdiadero.-Finca destinada a pastos comunales y robleal; superficie de 176.449 Has.

-El Soto.-Finca destinada a pastos comunales y plantío; superficie de 21,102 Has.

-Las Eras.-Finca destinada a pastos comunales; superficie de 8,1789 Has.

-Tras La Calva.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 3,151 Has.

-Valdequinta.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 2,106 Has.

-Repunte.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 1,496 Has.

-Entre Caminos.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 1,4835 Has.

-Colmenares.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 1,452 Has.

-Valmenor.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 1,1930 Has.

-Solana de Valmenor.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 0,6770 Has.

-Tras La Calva.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 0,3870 Has.

-Campo de Abajo.-Finca destinada a pastos comunales y superficie de 0,0303 Has.

-Tierras del Cementerio.-Finca destinada a camposanto y superficie de 0,0140 Has.

Todas ellas suman una superficie total de 217,7188 Has.

Palazuelo de Torfo, 14 de noviembre de 1996.-El Presidente, Segundo Díez de la Riba.

1291

11.562 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 403/96, seguidos a instancia de la entidad Agromán Empresa Constructora, S.A., representada por el Procurador señor Muñoz Alique y defendida por el Letrado señor Olmedo Alvarez, contra don Miguel soto Martínez y doña María Elena Fernández Díaz-Caneja, en rebeldía, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda formulada por la representación de la entidad Agromán Empresa Constructora, S.A., en reclamación de cantidad contra don Miguel Angel Soto Martínez y doña María Elena Fernández Díaz-Caneja, debo conde-

nar y condeno a dichos demandados a que satisfagan a la actora la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y nueve mil diecisiete pesetas (1.459.017) más el interés al tipo legal desde la presentación a la demanda incrementado en dos puntos desde la fecha de esta resolución, y ello con imposición a los demandados de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer ante este mismo Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en León a 15 de enero de 1997.—Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

572

3.750 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en resolución del día de la fecha la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, en juicio de faltas número 173/96, seguido por atentado a Agentes de la Autoridad contra Antonio Jiménez Motos, con el último domicilio conocido en esta ciudad, en Armunia, Avda. Antibióticos, 226, 1.º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente se requiere a mencionado condenado, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación, se presentara ante este Juzgado a fin de requerirle para el cumplimiento de la pena de 20 días de multa, con una cuota día de 500 pesetas, es decir, a 10.000 pesetas de multa, acordada en las presentes diligencias a que fue condenado en sentencia de fecha 23 de octubre de 1996, aperebiéndole que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a mencionado condenado, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a 16 de enero de 1997.—La Secretaria (ilegible).

552

2.750 ptas.

* * *

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio 589/96, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 2 de enero de 1997. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio desahucio 589/96, instados por don Frutos Blázquez Martínez, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra Manuel Tomás Pisabarro Ramos.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza en nombre y representación de don Frutos Blázquez Martínez, contra don Manuel Tomás Pisabarro Ramos, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el desahucio de la vivienda sita en Armunia (León), plaza Pablo Neruda, 24, 3.º B, y consecuentemente la resolución del contrato de arrendamiento que liga al actor con el demandado, debiendo de condenar como condeno a dicho demandado a que desaloje y ponga en libre disposición del actor la vivienda de referencia con aperebimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legal y ello con expresa imposición de costas al demandado. Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 16 de enero de 1997.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

551

4.125 ptas.

* * *

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe: que en los autos de juicio de faltas número 235/96 de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 11 de diciembre de 1996. La Ilma. señora doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 235/96, sobre hurto e insultos, siendo partes además del Ministerio Fiscal, como denunciante Begoña Ferrero Fernández, como denunciado José Bandera Blanco y como perjudicado El Arbol.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Bandera Blanco, como autor de una falta del artículo 621 del C. Penal a la pena de un mes de multa con una cuota día de 500 pesetas, es decir a 15.000 pesetas de multa y costas del juicio.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella, recurso de apelación de cinco días, contando desde el día que se le notificó.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a José Bandera Blanco, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 16 de enero de 1997.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

553

3.125 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 183/96-S, seguidos en este Juzgado a instancia de Lemaplas, S.A., contra Francana, S.L., "Cosas de Casa", hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a 31 de octubre de 1996. La Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, doña Elena de Paz Bécares, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 183/96-S, seguidos a instancia de Lemaplas, S.A., representada por el Procurador señor Alonso Llamazares contra Francana, S.L., "Cosas de Casa", en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Lemaplas, S.A., contra Francana, S.L., "Cosas de Casa", debo condenar y condeno a referido demandado a que abone a la actora la suma de 103.085 pesetas más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial de la demandada y al pago de las costas del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francana, S.L., Cosas de Casa, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de enero de 1997.—Firma (ilegible).

510

3.750 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 3 de enero de 1997. Vistos por la Ilma. señora doña Elena de Paz Bécarea, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 412/96 seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra Quarkcal, S.L., Antonio Martínez Gutiérrez, Cándida Fernández Mulas, Sara Brunelli Antomil, Gregorio García Brunelli y Nicolás Zamora Alonso, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Quarkcal, S.L., Antonio Martínez Gutiérrez, Cándida Fernández Mulas, Sara Brunelli Antomil, Gregorio García Brunelli y Nicolás Zamora Alonso y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones, de los 4.000.000 de pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al tipo pactado anual desde el cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados, a los que por su rebeldía se les notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 14 de enero de 1997.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

554

4.375 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 393/95-S, seguidos en este Juzgado a instancia de Clínica San Francisco, S.A., contra Rosa Valcarce Bernardo, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco. La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León, después de examinar los presentes autos de juicio verbal número 393/95-S, seguidos a instancia de Clínica San Francisco, S.A., representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes, contra Rosa Valcarce Bernardo, en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Clínica San Francisco, S.A., contra doña Rosa Valcarce Bernardo, debo condenar y condeno a éste a que pague a dicha parte actora la cantidad de 38.973 pesetas, más los intereses legales conforme al fundamento segundo. Imponiendo las costas de este juicio a la parte demandada. Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Rosa Valcarce Bernardo, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de enero de 1997.—Máximo Pérez Modino.

601

3.750 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio cognición número 313/96-S, seguidos en este Juzgado a instancia de Radio Popular, S.A., contra Aqua Filter G.M., S.L., hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León, doña Elena de Paz Bécarea, los presentes autos de juicio de cognición número 313/96-S, seguidos a instancia de Radio Popular, S.A., "Cadena Cope", representada por el Procurador señor del Fueyo Alvarez y defendido por el Letrado señor San Martín, contra Aqua Filter G.M., S.L., en situación procesal de rebeldía por su incomparecencia, versando la litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Radio Popular, S.A., "Cadena Cope", contra Aqua Filter G.M., S.L., debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la suma de 175.620 pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial de la demanda y al pago de las costas judiciales del presente procedimiento. Notifíquese esta resolución al demandado rebelde conforme dispone el artículo 769 de la L.E.Civil. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Aqua Filter G.M., S.L., en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de enero de 1997.—Máximo Pérez Modino.

602

4.000 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de este Juzgado en providencia del día de la fecha dictada en el expediente de dominio número 498/96, seguido ante este Juzgado a instancia de doña Felisa Fernández Santamarta y don Víctor López Moreno, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

"Rústica antes, hoy solar, en el pueblo de Villalquite, municipio de Valdepolo, en la calle Real, VQ. Tiene una superficie aproximada de mil ciento trece metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, José Mencía Cembranos; Este, calle Real; Sur, Alfredo Alvarez de Villa, Higinio Soria Méndez, José Marcos Revuelta, Juan Gutiérrez Alvarez, Angela Crespo García, José Julián García Tapia y Francisco Martínez Campos, y Oeste, presa de riego".

Por el presente se cita a José Marcos Revuelta, José Mencía Cembranos, Alfredo Alvarez de Villa, Higinio Soria Méndez, Juan Gutiérrez Alvarez, Angela Crespo García, José Julián García Tapia y Francisco Martínez Campo, como colindantes de la finca objeto del expediente, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

En León a 20 de enero de 1997.—La Secretaria (ilegible).

604

3.250 ptas.

NUMERO DIEZ DE LOS DE LEON

Doña Beatriz Sánchez Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de los de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 53/96, se siguen autos de juicio de desahucio a instancia de don Félix Población del Río, contra doña Carmen Hernández Borja y don Peeters Mathien Elisabeth Gozef, actualmente en paradero desconocido, sobre expiración de plazo estipulado, en cuyos autos y con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se ha dictado por la Audiencia Provincial de León, Sección Primera, la anterior sentencia cuya decisión es del tenor literal siguiente:

Decisión:

“Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Hernández Borja y don Peeters Mathien Elisabeth Gozef, contra la sentencia dictada el día 14 de marzo de 1996 en el juicio de desahucio de arrendamiento urbano número 53/96 seguido a instancia de don Félix Población del Río, ante el Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, que se ha opuesto a la petición del recurso, debemos de confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución, cuya parte dispositiva consta en el primero de los antecedentes, con imposición de las costas de alzada.

Notifíquese la presente resolución (cumpliendo al hacerlo con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ) a aquellas partes que estuviesen personadas ante este Tribunal, o que hubieran designado ante él domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y remítanse las copias necesarias de ella en el Juzgado “a quo” para que por él sea notificada a las demás, en la forma antedicha.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que sirva de notificación de la misma a los demandados en paradero desconocido doña Carmen Hernández Borja y don Peeters Mathien Elisabeth Gozef, expido el presente en León a 17 de enero de 1997.—La Secretaria Judicial, Beatriz Sánchez Jiménez.

607 4.375 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de cuenta jurada 80/96, seguidos a instancia de María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación propia, contra la entidad “Wences y Seve, S.L.”, en reclamación de 297.059 pesetas, importe de la cuenta jurada. Se ha acordado por resolución de esta fecha requerir al demandado “Wences y Seve, S.L.” a fin de que en el término improrrogable de diez días, haga efectiva a la actora la cantidad de 297.059 pesetas, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 31 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

556 1.625 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de cuenta jurada 81/96, seguidos a instancia de María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación propia, contra la entidad mercantil “Wences y Seve, S.L.”, en reclamación de 81.839 pesetas, importe de la cuenta jurada. Se ha acordado por resolución de esta fecha requerir al demandado “Wences y Seve, S.L.” a fin de que en el término improrrogable de diez días, haga efectiva a la actora la cantidad de 81.839 pesetas, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a 31 de diciembre de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

557 1.625 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 463/96, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia número 294/96.—En Ponferrada a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, los presentes autos de juicio de cogni-

ción número 463/96, seguidos entre partes, de una como demandante don Amando Cid Arias, representado por el Procurador señor Martínez Carrera y defendido por el Letrado señor García Soto, y de otra como demandado don Américo de Andrade.

Fallo: Se estima la demanda interpuesta por el Procurador señor Martínez Carrera, en la representación que ostenta don Amando Cid Arias, condenando a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de ciento veinte mil pesetas (120.000) pesetas. A la cantidad resultante será de aplicación el interés del artículo 921 de la L.E.Civil desde la fecha de esta sentencia hasta su pago. se declara asimismo resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre la parte demandante y la demandada por falta de pago de la renta.

No procede la imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de enero de 1997.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

609 3.875 ptas.

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe.—Que en los autos de juicio de cognición número 38/94, que se tramita en este Juzgado a instancia de don Alberto Rodríguez Alvarez, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia número 279/96.—En la ciudad de Ponferrada a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Serantes Gómez, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 38/94, que se tramitan ante este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Alberto Rodríguez Alvarez, representado por el Procurador señor Fra Núñez y dirigida por la Letrada señora Alvarez Alvarez y como demandados don Rubén Sousa Rusti, doña María de la Manrique, ambos representados por la Procuradora señora Barrio Mato; don Julián García Ferrer, representado por la Procuradora señora Macías Amigo.

Fallo: Se estima la demanda en su integridad declarando la finca descrita en el hecho primero de la demanda de la propiedad de don Alberto Rodríguez Alvarez, sin que sobre la misma exista servidumbre de tendido eléctrico legalmente constituida, condenándose a los demandados a retirar a su costa los postes de tendido eléctrico colocados por los mismos en dicha finca, se condena igualmente en costas a los demandados. Así por esta mi sentencia, la cual no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E.

Y para que sirva de notificación a cualquier persona desconocida que pudiera resultar afectada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de enero de 1997.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

610 3.875 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción número uno de esta ciudad y partido, en proveído de esta fecha dictada en el juicio de faltas 123/96, sobre lesiones en agresión, por medio de la presente se le notifica a la denunciada Rosa María Prieto Martínez, en ignorado paradero, el fallo de la sentencia dictada en la causa mencionada, el cual dice: “Que debo absolver y absuelvo a Rosa María Prieto

Martínez de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas en el presente procedimiento.”

Dado en Ponferrada a 20 de enero de 1997.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

608

1.500 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Por este Juzgado, en los autos de su referencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los que le siguen:

“Sentencia número 358/96. En Ponferrada a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de proceso civil de cognición número 401/96, seguidos a instancia de la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de don Abilio Díez Álvarez, mayor de edad, vecino de Ponferrada (León), avenida de Astorga, 7-5.º y bajo la dirección del Letrado don José Ramón Quintela Rodríguez, contra don Alberto López Suárez, mayor de edad, con último domicilio conocido en Ponferrada, calle Las Violetas, número 5-4.º derecha y actualmente en ignorado paradero y en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de don Abilio Díez Álvarez, contra don Alberto López Suárez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes con el consiguiente desahucio del demandado de la finca a que se refiere la demanda, condenando al mismo a que abone al actor la suma de 135.000 pesetas (ciento treinta y cinco mil) en concepto de rentas adeudadas con más la cantidad de otras 15.808 pesetas (quince mil ochocientos ocho) en concepto de consumo de luz y agua, un total de 150.808 pesetas (ciento cincuenta mil ochocientos ocho), con más los intereses producidos, conforme al interés legal del dinero, desde el día en que debió realizarse el abono de cada una de las mensualidades que no fueron pagadas, hasta el día de presentación de la demanda, los que desde dicha fecha se vayan produciendo hasta la de sentencia, así como los prevenidos en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago, con imposición al demandado de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.”

Y para que conste y sirva de notificación por edictos al demandado rebelde, mediante su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 7 de enero de 1997.—Doy fe.—El Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

558

5.250 ptas.

* * *

Don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente de dominio número 521/96, a instancia de la Procuradora doña María Jesús Tahoces Rodríguez, en nombre y representación de don Luis Fernández Gallego, vecino de Cacabelos, avenida de Arganza, número 61, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre el inmueble siguiente:

“Finca rústica, sita en el paraje conocido como “La Edrada”, tierra La Edrada, detrás del cementerio, municipio de Cacabelos, con una superficie total de unas 73 áreas y 87 centiáreas, que linda: Norte, Manuel García López; Sur, herederos de Alfonso Lence, y Este y Oeste, camino público. Es la parcela número 93 del polígono número 5.”

Lo que se hace público y se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la solicitud pretendida, a fin de que dentro del plazo

de diez días, siguientes a la publicación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga en el expediente referido.

Dado en Ponferrada a 10 de enero de 1997.—El Juez, Alejandro Familiar Martín.

559

2.750 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado en los autos seguidos ante este Juzgado como juicio de cognición número 520/96, a instancia de la Comunidad de Propietarios “Naves Industriales de Cantalobos”, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Antonio, don Enrique, doña Isabel y doña Elvira Negueruela Cortés; se emplaza al codemandado don Antonio Negueruela Cortés, con actual domicilio desconocido, para que en el término de quince días comparezca en forma en autos, asistido de Abogado y conteste a la demanda, si le conviniera, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al codemandado don Antonio Negueruela Cortés, expido y firmo la presente en Ponferrada a 16 de enero de 1997.—Doy fe.—La Secretaria (ilegible).

611

2.000 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia 359/96.—En Ponferrada a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María José Merayo García, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil número 437/96, seguidos entre partes, de una como demandante don Máximo de Sousa Rodríguez, representado por el Procurador señor Morán Fernández y de otra como demandados don Evaristo Alejandro Castro y la entidad mercantil Transportes Alejandro Vega, S.L., declarados en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Morán Fernández, en nombre y representación de don Máximo de Sousa Rodríguez, contra Transportes Alejandro Vega, S.L., y don Evaristo Alejandro Castro, debía condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 41.776 pesetas con los intereses del artículo 921 de la LEC y las costas de este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a transportes Alejandro Vega, S.L., y don Evaristo Alejandro Castro, en situación de rebeldía procesal, a través del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido y firmo el presente en Ponferrada a 17 de enero de 1997.—El Secretario, José Ramón Albes González.

562

3.875 ptas.

VILLABLINO

Doña María Luisa Rodríguez Blanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en autos de juicio de cognición número 224/96, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 250/96.—En Villablino a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villablino y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 224/96, instados por Bierzo-Color, S.L., representada por la Procuradora señora Blanco Sierra y asistida del Letrado señor Rodríguez Martínez, contra don Juan Pello Méndez, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de "Bierzo-Color, S.L.", debo condenar y condeno a don Juan Pello Méndez a que abone a la parte actora la suma de setecientos noventa mil novecientos treinta y ocho pesetas (790.938 pesetas) más los intereses legales desde la interposición de la demanda y éstos incrementados en 2 puntos desde la sentencia hasta el pleno cumplimiento de la misma así como al ábono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Villablino a 13 de enero de 1997.—La Secretaria, María Luisa Rodríguez Blanco.

564 4.250 ptas.

* * *

Doña María Fernández Olalla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de cognición número 251/96, a instancia de don Jorge Manuel Teixeira Ferreira, contra doña Emérita Rubio Cordero y otro, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y significándose que la copia de la demanda se encuentra en este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero expido el presente en Villablino a 20 de diciembre de 1996.—Firmas (ilegibles).

565 1.875 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 436/96, seguidos a instancia de Abundio Robla Rodríguez, contra INSS, Tesorería y otros, en reclamación por silicosis, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Abundio Robla Rodríguez a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Domingo López Alonso "Mina Carmen" y Aseguradora "La Española", de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Firmado: J.L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Domingo López Alonso "Mina El Carmen" y aseguradora La Española, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 14 de enero de 1997.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

476 2.875 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 385/96, seguidos a instancia de Solís Álvarez García, contra Frelan, S.A. y otros, en reclamación por invalidez p.a. enfermedad profesional, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Solís Álvarez García, a la vez que absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap y Frelan, S.A., de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo. Firmado: J.L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Frelan, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 14 de enero de 1997.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

477 2.625 ptas.

* * *

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 526/96, seguidos a instancia de Moisés Vega Parrilla, contra INSS y otros, en reclamación de invalidez e.p., ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor González Romo.—Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban.—León, 15 de enero de 1997.

Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a las partes recurridas, por un plazo de cinco días para todos, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escrito de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso, acepta y firma S.S.^a la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Entidad Aseguradora Laborum, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

504 3.000 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 978/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 14/97. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 978/96 sobre salarios, en los que ha sido demandante don Lucas Cabero Rodríguez, representado por doña M.ª José Alonso y como demandados empresa Comufe, S.L. y Fogasa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 852.596 pesetas incrementadas con el 10% de mora en el cómputo anual. En cuanto a Fogasa, este Organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 978/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Comufe, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 14 de enero de 1997.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

480 5.500 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 889/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 15/97. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 889/96 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Marcelino Alvarez Fernández, representado por don Miguel A. Martínez y como demandados INSS, TGSS, Antracitas del Bierzo, S.A., Mugenat y Mutua Montañesa, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave

2141-65 889/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Antracitas del Bierzo, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 14 de enero de 1997.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

481 5.500 ptas.

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 986/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 23/97. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 986/96 sobre lesiones permanentes no invalidantes, en los que ha sido demandante Mutua Asepeyo, representada por Francisco J. Sánchez Friera, y como demandados INSS, TGSS, José Blanco Rodríguez y Transportes Feliz, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que las lesiones permanentes no invalidantes que padece don José Blanco Rodríguez, se encuentran incluidas en el baremo vigente número 77, al que corresponde una cantidad de 90.000 pesetas a las que tiene derecho el mismo, debiendo condenar a su abono como responsable directa a la empresa Transportes Feliz, S.L., y subsidiariamente al INSS y la Tesorería, sin perjuicio del anticipo por parte de la Mutua.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 986/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Transportes Feliz, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 16 de enero de 1997.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

505 6.000 ptas.